Digitalizado por la Asamblea Nacional

ASAMBLEA LEGISLATIVA Departamento de Archivos y Microfilm

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 4 DE FEBRERO DE 1999 Nº 23,727

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 14
(De 28 de enero de 1999)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS." ..... PAG. 2

DECRETO Nº 15
(De 1º de febrero de 1999)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADOS." . PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 6
(De 28 de enero de 1999)
"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA COMISION NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 201
(De 31 de diciembre de 1998)
"CONCEDER A LA SEÑORA XIOMARA CANO DE DA COSTA, AGENTE CORREDORA DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 002
(De 5 de enero de 1999)
"CONCEDER A LA SEÑORA EUDILIA TRUJILLO DE HOLDER, AGENTE CORREDORA DE ADUANA, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 6

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 007A
(De 12 de enero de 1999)
"MODIFICAR LA PARTE RESOLUTIVA PRIMERA DE LA RESOLUCION Nº 189 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1998." ..... PAG. 7

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 3
(De 28 de enero de 1999)
"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCION DIURNA, HOGARES O ALBERGUES PARA ADULTOS MAYORES." ..... PAG. 8

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 8
(De 28 de enero de 1999)
"POR EL CUAL SE ADICIONA UN MIEMBRO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS ANTE LA COMISION NACIONAL DE LA CARNE." ..... PAG. 14

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1038
(De 18 de septiembre de 1998)
"AUTORIZAR AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR, PARA QUE CELEBRE CON LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CHIRIQUI S.A., UNA SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO." ..... PAG. 15

RESOLUCION Nº JD-1039
(De 18 de septiembre de 1998)
"AUTORIZAR AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR, PARA QUE CELEBRE CON LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CHIRIQUI S.A., UNA SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO." ..... PAG. 17

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA
ACUERDO Nº 101
(De 28 de diciembre de 1998)
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999." ..... PAG. 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA230-97
FALLO DE 30 DE OCTUBRE DE 1998
"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA LICENCIADA DANIA DIAZ, EL LICENCIADO FERNANDO LEVY Y LA LICENCIADA LEONOR SAMUDIO MIEMBROS DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA DE OFICIO, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION." ..... PAG. 30

ENTRADA289-97
FALLO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998
"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GUILLERMO D. CEDEÑO, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION." ..... PAG. 35

AVISO Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 14
(De 28 de enero de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **DARIO FERNANDEZ J.**, actual Viceministro, como Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados, del 6 al 13 de febrero de 1999, inclusive, por la ausencia de **LEONOR CALDERON A.**, titular del cargo, quién viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **ESILDA MENDEZ**, actual Secretaria General, como Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, mientras el titular **DARIO FERNANDEZ J.**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 15
(De 1º de febrero de 1999)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Educación, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **HECTOR PEÑALBA**, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 10 al 18 de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

febrero de 1999, inclusive, por ausencia de **PABLO THALASSINOS**, titular del cargo, quien estará fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **MIRNA DE CRESPO**, actual Directora General de Educación, como Viceministra de Educación, mientras el titular, **HECTOR PEÑALBA**, ocupe el cargo de Ministro de Educación, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 6
(De 28 de enero de 1999)

"Por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Nacional de Bolsas de Productos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 fue creada la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, la cual funcionará dentro del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que el artículo 165 de la Ley 23 citada en el considerando anterior establece la integración de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, por Comisionados tanto del Sector Público, como del Sector Privado.

Que a través del Decreto Ejecutivo Nº 12-B de 7 de abril de 1998, fueron nombrados los Comisionados del Sector Privado de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que con la finalidad de que la Comisión Nacional de Bolsas de Productos quede totalmente constituida, debe darse cumplimiento al numeral 7 del artículo 165 de la Ley 23 precitada, que indica que el Órgano Ejecutivo designará al séptimo miembro de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, quien deberá ser un ciudadano honorable, escogido de terna presentada por los Comisionados ya designados.

Que en sesión celebrada por los miembros de la Comisión, el dia 28 de mayo fue escogido el miembro que indica el numeral 7 de dicho artículo 165.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : DESIGNAR al Licenciado **JOSE JAVIER RIVERA**, como miembro de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, a fin de que haga las funciones de dirimente en aquellos asuntos en que la Comisión no pueda llegar a acuerdos.

ARTÍCULO SEGUNDO : El Licenciado **JOSE JAVIER RIVERA** ejercerá sus funciones durante un período de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO : El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 201
(De 31 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licenciada Sofía Vásquez Sugaste, en calidad de apoderada especial de la señora **XIOMARA CANO DE DA COSTA,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-92-2574, Agente Corredora de Aduana, con licencia No.190, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la Agente Corredora de Aduana Xiomara Cano de Da Costa ha consigando a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana N°R96FI110/98 de 10 de enero de 1998, expedida por ASEGURADORA DEL ATLÁNTICO, S.A., por la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 31 de enero de 1999.

Que la señora **XIOMARA CANO DE DA COSTA** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E :

CONCEDER a la señora **XIOMARA CANO DE DA COSTA,** Agente Corredora de Aduana, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CARLOS E. ICAZA E
Director General de Aduanas

REFRENDO:

Contraloría General de la República

IGG/PUC/co

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº 002
(De 5 de enero de 1999)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Eliades E.Trujillo, en calidad de apoderado especial de la señora **EUDILIA TRUJILLO DE HOLDER,** mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N°7-37-1000, Agente Corredora de Aduana, con licencia No.133, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la Agente Corredora de Aduana **EUDILIA TRUJILLO DE HOLDER** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana N°R96FI082/98 de 7 de enero de 1998, expedida por ASEGURADORA DEL ATLÁNTICO, S.A., por la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 2 de febrero de 1999.

Que la señora **EUDILIA TRUJILLO DE HOLDER** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la señora **EUDILIA TRUJILLO DE HOLDER,** Agente Corredora de Aduana, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

Contraloría General de la República

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 007A
(De 12 de enero de 1999)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 189 de 23 de diciembre de 1998, se revolvió aceptar la donación a título gratuito, promovida por la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, a favor de LA NACION, sobre un globo de terreno con una cabida superficiaria de 85 hectáreas + 8331.027 m2, a segregar de la Finca No. 87143, inscrita al Rollo 1330, Documento 9, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, debidamente descrita en el plano No. 80817-77973 de 9 de mayo de 1996, de propiedad de LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA.

Que por error en dicha Resolución No. 189 se consignó que el valor del bien inmueble de interés ascendía a B/. 101,997.86, cuando el valor correcto según experticia de los peritos asciende a la suma de B/. 102,996.00.

Que en consecuencia, procede enmendar la Resolución No. 189 de 23 de diciembre de 1998, en cuanto a consignar el valor correcto del globo de terreno que será segregado de la Finca No. 87143, el cual será a su vez donado al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

RESUELVE :

PRIMERO : MODIFICAR la parte Resolutiva primera de la Resolución No. 189 de 23 de diciembre de 1998, la cual quedará así :
"PRIMERO : ACEPTAR la donación a título gratuito, promovida por la CORPORACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AZUCARERA LA VICTORIA, a favor de LA NACION, sobre un globo de terreno con una cabida superficiaria de ochenta y cinco hectáreas + ocho mil trescientos treinta y un metros cuadrados con veintisiete milímetros cuadrados (85 has + 8331.027 mts. 2), a segregar de la Finca No. 87143 inscrita al Rollo 1330, Documento 9, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, debidamente descrita en el plano No. 80817-77973 de 9 de mayo de 1996, de propiedad de la Corporación Azucarera La Victoria, con un valor de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.102,996.00)."

SEGUNDO: MANTENER en todas sus demás partes el contenido de la Resolución No. 189 de 23 de diciembre de 1998.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 26 B, 28 y 1183 del Código Fiscal. Ley 56 de 1995. Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

ROLANDO A. MIRONES
Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 3
(De 28 de enero de 1999)

"Por el cual se dictan normas para la apertura y funcionamiento de los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues Para Adultos Mayores"

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Código de la Familia, es obligación del Estado desarrollar políticas sociales de prevención, protección y promoción del bienestar de los grupos de atención prioritarios.

Que de conformidad con la Ley No. 42 de 19 de noviembre de 1997, que crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, es función de la Dirección Nacional de Adultos Mayores elaborar las normas para la creación y supervisión de centros dirigidos a la asistencia, habilitación y rehabilitación de las personas adultas mayores.

Que es deber del Estado propiciar un estímulo impulsador a los adultos mayores, brindándoles nuevas oportunidades y facilidades para su adecuado desarrollo, dentro de su especial situación social.

Que es deber del Estado panameño desarrollar políticas sociales de prevención, protección y promoción del bienestar general de los niños, de la juventud, de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores, de la mujer y de la familia en particular, a la que asegurará su continuidad como grupo humano básico de la sociedad, proporcionándole oportunidades para el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de sus miembros, en condiciones de libertad, respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razones de sexo, ideas políticas o religiosas, raza, nacimiento y posición social económica.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que para atender integralmente a este grupo de atención prioritaria es una necesidad impostergable la reglamentación de los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues que provean a los adultos mayores la atención necesaria por parte del personal idóneo y calificado en el tema y que vaya más allá de la simple dotación de unas instalaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, como Ente Rector, a través de la Dirección Nacional de Adultos Mayores, promoverá el bienestar de los adultos mayores, con la participación y concurso de la comunidad, del sector oficial y particular para brindar atención integral a este grupo de nuestra sociedad.

REGIST

ARTÍCULO 2: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia dictará las normas y vigilará el cumplimiento de las medidas y acciones concernientes a la adecuada atención de los adultos mayores en las instituciones públicas y privadas de asistencia social y protección familiar.

ARTÍCULO 3: Los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues estarán regidos por el reglamento interno que para tal fin desarrollará el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, que será de obligatorio cumplimiento, tanto por las instituciones públicas como privadas.

ARTÍCULO 4: Toda persona natural o jurídica interesada en establecer un Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue destinado a la atención de Adultos Mayores, deberá presentar una solicitud formal de autorización, por medio de abogado, dirigida al Ministro o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y presentado en la Dirección Nacional de Adultos Mayores.

El Ministro o Ministra autorizará o negará dicha solicitud, en cuyo caso el interesado podrá interponer recurso de reconsideración a través de apoderado legal especial, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 5: Los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en establecer un Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue destinado a la atención de adultos mayores, son los siguientes:

a) Memorial dirigido al Ministro o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando la apertura de un Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue destinado a la atención de adultos mayores, mediante apoderado legal.

b) Copia autenticada de la escritura pública y sus reformas a través de la cual se protocolizó la personería jurídica debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de ser persona jurídica.

c) Certificación del Registro Público sobre existencia y vigencia de la asociación o de la sociedad, en caso de ser persona jurídica.

d) Copia de la licencia comercial para operar.

e) Nombre, dirección y demás generales completas del solicitante o representante legal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

f) Historial penal y policivo del personal que atenderá el Centro.

g) Presentar el diagnóstico de la población de adultos mayores del área geográfica donde funcionará el Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue.

h) Indicar la cantidad de cupos disponibles del Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue.

i) Presentar horario de atención.

j) Señalar los objetivos del Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue.

k) Requisitos de ingreso.

l) **Presentar el perfil de los usuarios.**

m) **Constancia de la estructura física o distribución del espacio físico, acorde con el número de cupos programados.**

n) **Presentar los programas y servicios básicos de atención que se ofrecen.**

o) Lista del personal básico calificado, según lo establecido en el reglamento interno.

p) Lista del personal de apoyo.

q) Lista del equipo y mobiliario disponible, detallando si tiene adaptaciones que faciliten su utilización a las personas adultas mayores con alguna discapacidad física.

r) Acreditar la formación académica según el cargo a desempeñar, del recurso humano que laborará en el Centro.

s) En caso de que el peticionario sea extranjero, se requiere contar con el debido permiso de trabajo, además de presentar los requisitos que señala este artículo.

t) Certificado de salud física y mental del personal que laborará en el Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue.

u) Aportar exámenes de laboratorio de: Sangre, Heces, VIH, Orina y de consumo de drogas ilícitas del personal que laborará en el Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue.

v) Certificado de expedido por la autoridad competente sobre las condiciones de seguridad de la infraestructura en que funcionará el Centro.

w) Certificación expedida por el Ministerio de Salud sobre condiciones de salubridad de las instalaciones en que funcionará el Centro.

ARTÍCULO 6: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, una vez recibida la solicitud, procederá a:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a) Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis.

b) Emitir resolución motivada, mediante la cual expida o niegue el permiso respectivo para operar.

ARTÍCULO 7: Los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues quedan en la obligación de presentar cada seis (6) meses a la Dirección de Adultos Mayores un informe estadístico según programas, servicios y actividades desarrolladas a favor de la población adulta mayor y del costo de los servicios prestados a cada adulto mayor atendido.

ARTÍCULO 8: El ingreso de las personas adultas mayores a los Centros de Atención Diurna, Hogar o Albergue, estará sujeto al estudio social previo con el apoyo de la evaluación que para tal efecto emita el equipo interdisciplinario de cada Centro y deberá llevarse un seguimiento, con el apoyo de la Dirección Nacional de Adultos Mayores del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través del cual se garantice la atención y relación permanente con los familiares de los atendidos.

ARTÍCULO 9: La Dirección Nacional de Adultos Mayores, tendrá las siguientes facultades que le permitan verificar el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues:

a) Realizar visitas de supervisión y evaluación periódica a las instituciones de protección familiar que atiendan a adultos mayores, garantizando los servicios requeridos para una atención integral.

b) Coordinar con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de servicios y programas.

c) Brindar asesoramiento técnico al personal que labora en las instituciones o Centros a fin de garantizar los cuidados y servicios requeridos para una atención integral.

d) Promover actividades culturales, artísticas y recreativas que contribuyan a mantener la salud integral del adulto mayor.

e) Revisar periódicamente las evaluaciones socioeconómicas de las situaciones sociales que ingresen a las instituciones de protección familiar públicas o privadas.

f) Acreditar mediante certificación el reconocimiento y calidad del servicio prestado en los Centros.

g) Cualesquiera otras funciones que le señalen las Leyes o los reglamentos.

ARTÍCULO 10: Los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues para Adultos Mayores deberán contar como mínimo, con la estructura física siguiente :

a) **Áreas Comunes :**

1- Área de administración.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2- Cocina, la cual contará con el equipo básico y adecuado para lograr la preparación y conservación de los alimentos.

3- Rampas y pasillos con barras de seguridad.

4- Comedor.

5- Área de estacionamiento disponible, específicamente para las necesidades de los residentes con acceso directo a la entrada principal del Centro.

6- Área de esparcimiento (jardín, terraza o sala).

7- Instalaciones sanitarias de fácil acceso, acorde con la población atendida.

8- Lavandería.

9- Por cada ocho(8) adultos mayores, un inodoro, un lavamanos y una ducha con las adaptaciones que los hagan accesibles a las personas con alguna discapacidad física.

10- Consultorio médico u oficina de consulta, enfermería y primeros auxilios.

11- Área para terapias ocupacionales y actividades socíorecreativas.

b) Área de habitaciones :

1- Habitaciones de acuerdo a la cantidad equitativa con el número de residentes internos.

2- Baño geriátrico con ubicación accesible a la población interna.

3- Contar con equipo y mobiliario mínimo en cada habitación (mesita de noche, bacín o bacinilla, timbre de cama).

En caso de tener piscina, los Centros deberán contar con la adecuación necesaria para ser utilizada por los residentes.

ARTÍCULO 11: Los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues para Adultos Mayores deberán contar como mínimo, con un personal básico, que posea formación académica o experiencia en trabajos con personas adultas mayores, acorde con la población y de conformidad con el reglamento interno que establece el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el cual debe estar constituido por:

a) Un Director o Administrador.

b) Un (a) Enfermero (a), un (a) Auxiliar de Enfermería o un (a) técnico (a) con orientación en cuidados de adultos mayores.

c) Cocinero (a).

d) Un (a) Trabajador(a) social o un Auxiliar de trabajo social.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e) Trabajadores manuales.

f) Los Centros deberán contar con el siguiente personal de apoyo: Médico general o Médico geriatra, Psiquiatra, Sicólogo y nutricionista a tiempo parcial como apoyo a la atención y de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

ARTÍCULO 12: Las actividades que se ofrezcan en los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues, deben ser cónsonas con las necesidades de la población atendida y las instalaciones deberán contar con las condiciones higiénicas y de seguridad recomendadas por el Ministerio de Salud, las cuales tendrán el propósito de minimizar la dependencia de la población usuaria. Será responsabilidad del Ministerio de Salud supervisar las condiciones básicas de salud a través de los inspectores de Saneamiento Ambiental en los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues.

ARTÍCULO 13: Corresponderá a los Administradores de los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues facilitar la supervisión periódica del Ministerio de Salud para evaluar las condiciones higiénicas y de seguridad que realizará su equipo de salud y los inspectores de saneamiento ambiental.

En aspectos de salud, las inspecciones deberán evaluar:

a) El detalle de los servicios básicos mínimos, que debe ofrecer el Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue.

b) El tipo y la frecuencia del servicio, programas de promoción de la salud que se desarrollen y que conllevan a un envejecimiento saludable, disminuyendo el deterioro de las capacidades funcionales y prolongando sus años de vida con calidad.

ARTÍCULO 14: La Dirección Nacional de Adultos Mayores deberá supervisar periódicamente a los Centros de Atención Diurna, Hogares o albergues, para evaluar las condiciones que se le ofrece a la población atendida. Esta supervisión deberá consistir en la evaluación de los siguientes aspectos de atención integral:

a) **Programas y servicios de atención integral:**

1- Terapia ocupacional.

2- Actividades sociorecreativas.

3- Actividades culturales.

4- Actividades de capacitación.

b) **La calidad de la relación socio-afectiva entre el residente, sus familiares, amigos y compañeros.**

ARTÍCULO 15: Serán causales de suspensión o cancelación de la operación de los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues, las siguientes:

a) Irresponsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b) Maltrato, violencia física o psicológica a los Adultos Mayores por por parte del personal del Centro de Atención Diurna, Hogar o Albergue.

c) Inseguridad de las instalaciones físicas o condiciones de insalubridad.

d) Incompetencia comprobada del personal que labora en el Centro.

e) Obstaculizar o impedir la supervisión y evaluación por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y del Ministerio de Salud.

f) La realización de otras actividades en los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues que pongan en peligro la seguridad física o psicológica de los Adultos Mayores atendidos en el mismo.

Contra la Resolución que suspende o cancela la operación de los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues para la Atención de Adultos Mayores, cabe el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse a través de apoderado legal especial, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Con la Resolución que resuelve el recurso, se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 16: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia otorgará un período de doce (12) meses para que todos los Centros de Atención Diurna, Hogares o Albergues para la Atención de Adultos Mayores adopten las medidas técnicas, administrativas y de infraestructura que garanticen su funcionamiento en forma efectiva, de conformidad con las nuevas disposiciones jurídicas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 17: Este Decreto Ejecutivo deroga cualquier disposición que le sea contraria y entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 8
(De 28 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA CARNE".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Decreto Ejecutivo N°60 de 23 de Noviembre de 1998, se nombraron los miembros que representan las asociaciones o entidades en la Comisión Nacional de la Carne.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el artículo 18 de la Ley 25 del 30 de abril de 1998, establece que la Asociación Nacional de Ganaderos tendrá dós (2) representantes ante la Comisión Nacional de la Carne.

Que se hace necesario adicionar un miembro de la Asociación Nacional de Ganaderos ante la Comisión Nacional de la Carne, a efecto de cumplir con el Artículo 18 de la Ley N°25 del 30 de abril de 1998.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al segundo Miembro de la Asociación Nacional de Ganaderos ante la Comisión Nacional de la Carne, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N°25 de 30 de abril de 1998:

Principal: Ing. Mario Etchelecu
Suplente: Dr. Rolando Miranda

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto adiciona el Decreto Ejecutivo N°60 de 23 de Noviembre de 1998, por el cual se nombran los miembros que representan a las asociaciones o entidades en la Comisión Nacional de la Carne.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1038
(De 18 de septiembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ente Regulador), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley No. 26 antes citada, establece como atribución del Ente Regulador, otorgar en nombre del Estado según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las normas fiscales y demás disposiciones legales vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de otorgar las concesiones y licencias de que trata la Ley No. 6 antes indicada;

Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 160 de la Ley No. 6, el Instituto de Recursos Hidraúlicos y Electrificación (IRHE) se reestructuró en ocho (8) empresas a saber: cuatro (4) empresas de generación, tres (3) empresas de distribución y una (1) empresa de transmisión, las cuales serán vendidas a través del proceso de licitación pública, excepto la empresa de transmisión cuya propiedad mantiene el Estado y que de dicha reestructuración resultó la empresa de generación eléctrica denominada, Empresa de Generación Eléctrica Chiriqui, S.A constituida el 22 de enero de 1998;

Que los Artículos 54 y 55 de la Ley No. 6 antes citada, establecen que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, quedarán sujetas al régimen de concesiones, que se formalizará y regirá por un contrato, conforme a las normas que establezca el Ente Regulador. Dichas normas también señalan, que a las empresas que a la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley, estuviesen operando plantas o estuviesen prestando servicios sujetos al régimen de concesiones, se les otorgará una concesión sin el requisito de concurrencia;

Que la planta de generación hidroeléctrica conocida como LOS VALLES, se encuentra en funcionamiento desde antes de que entrara en vigencia la Ley No. 6 de 1997, lo que hace necesario la formalización de un contrato de concesión con la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S. A., que posee aquélla, para dar cumplimiento al contenido del Artículo 55 de la Ley No. 6, antes comentada;

Que la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A, ha cumplido a satisfacción del Ente Regulador con todos los requisitos exigidos por la Ley N°6 y su modificación, y con el Decreto Ejecutivo N°22 de 19 de junio de 1998;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, en concordancia con el Artículo 15 de esa misma Ley, el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva de tres (3) miembros, denominados directores, quienes escogerán de su seno un Presidente, quien ejercerá la representación legal de la entidad y hará cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva;

Que para a la formalización del contrato de concesión que le corresponde a la Empresa de Generación Electrica Chiriquí, S. A., se hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador para que firme en nombre de dicha entidad, el correspondiente contrato de concesión de generación de energía eléctrica con la empresa antes mencionada;

Que el numeral 9 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, establece que dentro de las cláusulas que deben contener los contratos de concesión, se deben incluir las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, cuyos montos serán fijados conjuntamente por el Ente Regulador y la Contraloría General de la República, lo que hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador a iniciar y concluir con esos trámites;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 340437 , Rollo 57983 e Imagen 20, un Contrato de Concesión para la operación y explotación de la planta de generación hidroeléctrica denominada LOS VALLES, con base en los términos y condiciones contenidos en el Anexo "A" de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Contraloría General de la República, los trámites que correspondan para fijar el monto de la cuantía a la cual ascenderá la fianza de cumplimiento que debe consignar la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S. A., como parte del Contrato de Concesión que aparece en el Anexo "A" de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº26 de 29 de enero de 1996, Ley Nº6 de 3 de febrero de 1997 y Decreto Ley Nº10 de 26 de febrero de 1998.

PROMULGUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-1039
(De 18 de septiembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ente Regulador), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley No. 26 antes citada, establece como atribución del Ente Regulador, otorgar en nombre del Estado según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las normas fiscales y demás disposiciones legales vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes;

Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de otorgar las concesiones y licencias de que trata la Ley No. 6 antes indicada;

Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 160 de la Ley No. 6, el Instituto de Recursos Hidraúlicos y Electrificación (IRHE) se reestructuró en ocho (8) empresas a saber: cuatro (4) empresas de generación, tres (3) empresas de distribución y una (1) empresa de transmisión, las cuales serán vendidas a través del proceso de licitación pública, excepto la empresa de transmisión cuya propiedad mantiene el Estado y que de dicha reestructuración resultó la empresa de generación eléctrica denominada, Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A constituida el 22 de enero de 1998;

Que los Artículos 54 y 55 de la Ley No. 6 antes citada, establecen que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, quedarán sujetas al régimen de concesiones, que se formalizará y regirá por un contrato, conforme a las normas que establezca el Ente Regulador. Dichas normas también señalan, que a las empresas que a la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley, estuviesen operando plantas o estuviesen prestando servicios sujetos al régimen de concesiones, se les otorgará una concesión sin el requisito de concurrencia;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la planta de generación hidroeléctrica conocida como ESTRELLA, se encuentra en funcionamiento desde antes de que entrara en vigencia la Ley No. 6 de 1997, lo que hace necesario la formalización de un contrato de concesión con la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S. A., que posee aquélla, para dar cumplimiento al contenido del Artículo 55 de la Ley No. 6, antes comentada;

Que la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A, ha cumplido a satisfacción del Ente Regulador con todos los requisitos exigidos por la Ley N°6 y su modificación, y con el Decreto Ejecutivo N°22 de 19 de junio de 1998;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, en concordancia con el Artículo 15 de esa misma Ley, el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva de tres (3) miembros, denominados directores, quienes escogerán de su seno un Presidente, quien ejercerá la representación legal de la entidad y hará cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva;

Que para a la formalización del contrato de concesión que le corresponde a la Empresa de Generación Electrica Chiriquí, S. A., se hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador para que firme en nombre de dicha entidad, el correspondiente contrato de concesión de generación de energía eléctrica con la empresa antes mencionada;

Que el numeral 9 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, establece que dentro de las cláusulas que deben contener los contratos de concesión, se deben incluir las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, cuyos montos serán fijados conjuntamente por el Ente Regulador y la Contraloría General de la República, lo que hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador a iniciar y concluir con esos trámites;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 340437 , Rollo 57983 e Imagen 20, un Contrato de Concesión para la operación y explotación de la planta de generación hidroeléctrica denominada ESTRELLA, con base en los términos y condiciones contenidos en el Anexo "A" de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma;

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Contraloría General de la República, los trámites que correspondan para fijar el monto de la cuantía a la cual ascenderá la fianza de cumplimiento que debe consignar la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S. A., como parte del Contrato de Concesión que aparece en el Anexo "A" de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Ley N°6 de 3 de febrero de 1997 y Decreto Ley N°10 de 26 de febrero de 1998.

PROMULGUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA
ACUERDO Nº 101
(De 28 de diciembre de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

COSIDERANDO

PRIMERO: Que, el presupuesto es un acto de Gobierno Municipal que concierne al plan operativo de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con los planes Nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía Municipal, para dirigir sus inversiones.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el # 2 del articulo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley # 52 es competencia de esta cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentados por el Señor Alcalde de Distrito:

ACUERDA:

ARTICULO 1° Aprueba el presupuesto del Municipio de Changuinola para la vigencia Fiscal, comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así:

INGRESOS	988,410.00
1. Ingresos Corrientes	888,410.00
1.1. Ingresos Tributarios	654,960.00
1.2. Ingresos no Tributarios	654,960.00
1.4. Saldo en Caja y Banco	10,000.00
2. Ingresos de Capital	100,000.00

EGRESO	988,410.00
0. Servicios Personales	386,851.00
1. Servicios no Personales	121,950.00
2. Materiales y Suministros	156,850.00
3. Maquinarias y Equipo	27,975.00
5. Construcciones por Contrato	----------
6. Transferencias Corrientes	187,300.00
9. Asignaciones Globales	107,484.00

NORMAS SOBRE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 2° Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar créditos a favor del Municipio por impuestos, contribuciones y tasas, productos de bienes Municipales, ingresos de cualquier naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron cubrirse durante las vigencias anteriores, conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutivas y los reglamentos respectivos.

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS

ARTICULO 3° Los créditos a cargo del Tesoro Municipal de Changuinola, durante el periodo fiscal a que se refiere este Acuerdo serán reconocidos y pagado de conformidad con las disponibilidad presupuestaria. No obstante en los pago de personal y servicios públicos que, según leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Tesoreria se ajustara a lo establecido en las leyes respectivas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS

ARTICULO 4° La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto, se distribuirá en cuatro partidas, las cuales corresponderán a los trimestres del periodo fiscal. No podrán reconocerse gastos alguno que exceda a la suma asignada a cada partida.

ARTICULO 5° Las asignaciones autorizadas para el periodo fiscal, podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del señor Alcalde, durante el periodo del ejercicio fiscal y aprobadas por el Consejo Municipal, siempre que dichas solicitudes sean revisadas por el Tesoro Municipal y el Representante de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 6° Las entidades e instituciones que reciban subvenciones o auxilios sufragados con fondos del Tesoro Municipal de Changuinola, están obligados a formular presupuestos de gastos, que someterán a la aprobación del Consejo Municipal, por producto del Señor Alcalde.

ARTICULO 7° Los jefes de departamento municipales, enviarán, durante el primer mes de cada trimestre, al Alcalde las requisiciones que estimen necesarios durante el trimestre, para la realización de sus actividades.

ARTICULO 8° Cada solicitud de compra de materiales para presentación de servicios de cualquier departamento del Municipio de Changuinola, deberán ser enviadas previamente a la Alcaldía Municipal para su autorización.
Esta pasará al departamento de Tesorería para su adjudicación (cotización) conforme lo establece el código Fiscal y demás disposiciones que reglamentan las compras y comprobar si existe la partida presupuestaria. Cumplido este trámite, la cual para su validez debe ser aprobada por el Tesorero, el Alcalde y refrendada por el representante de la Contraloría General.

ARTICULO 9° El Tesorero Municipal verificará la adquisición de los materiales y suministros concernientes a los gastos de funcionamiento y de capital que soliciten los distintos departamentos, considerando la calidad y costo de los mismos. Además adoptará modelos uniformes que permitan tal medida.

ARTICULO 10° Las cuentas y los cheques sobre gastos municipales, serán librados y pagados de acuerdo a las normas y métodos establecidos por la contraloría General, de conformidad con el artículo 276 de la constitución Política de la República.

ARTICULO 11° Todo contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea deberá ser refrendado previamente, por la Contraloría General de la República de acuerdo a lo que señala la ley.

ARTICULO 12° La adquisición de bienes, derechos y acciones no pre-vistas en el presupuesto, se necesitará el voto de cuatro miembros del Consejo Municipal y la opinión previa del Tesorero y la Contraloría General.

DE LA CREACION DE POSICION Y EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

ARTICULO 13° Cuando sea imprescindible, para el buen desarrollo de los programas podrán crearse, con la recomendación del Alcalde y el Tesorero y la opinión favorable de la Contraloría General, posiciones nuevas, siempre y cuando se elimine vacantes existentes, cuya remuneración presentaría un monto igual o mayor. No se aceptará como contrapartidas económicas logradas previamente como resultado d posiciones vacantes, ni la creación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de puestos con el propósito de aumentar sueldo, Será nula toda acción de personal que se realice en contravención a ésta posición. En caso de ser necesario un cargo no contemplado en el Presupuesto del Municipio, éste podrá ser creado por el Alcalde con la aprobación del Consejo Municipal.

ARTICULO 14° No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando e titular del cargo se encuentre en uso de su vacaciones o licencias, con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los casos en que, por naturaleza del trabajo no sea posible reemplazar a los servidores públicos por otro de la misma dependencia en cuyo caso, la Contraloría General dará el visto bueno para tales nombramientos.

ARTICULO 15° No se podrá efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes, hasta que no haya cancelado las vacaciones correspondientes a los servidores públicos, cuya renuncia o despido ha ocasionado la vacante. En los casos en que la necesidad del servicio sea imprescindible hacer el nombramiento, antes de la cancelación de las vacaciones correspondientes, se solicitará la aprobación de la Contraloría General de la República.

DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURAS

Articulo 17° En las transferencias de saldos de partidas, la dependencia se ajustará a las siguientes normas:

a) Los saldos de las partidas de presupuesto de funcionamiento, con excepción de las asignaciones de sueldos fijos, obligados con los bancos y las contribuciones para pensiones y jubilados, podrán utilizarse para reforzar otras partidas de funcionamiento.
b) Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán reforzar las partidas para los proyectos de inversiones, pero los saldos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.
c) Los sobrantes no contemplado en las partidas del servicio de la deuda pública, sólo podrá ser utilizado para nuevo servicio de la deuda para proyecto de inversión.
d) Los saldos de las asignaciones de funcionamiento e inversiones, no podrá utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos, ni gastos de representación.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 18° En la primera quincena, después de finalizado cada trimestre, los Municipios deberán presentar a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Planificación Económica, un informe financiero, y un informe sobre los logros realizados en cada programa, ya sea de funcionamiento o de cada uno de los proyectos de inversión.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 19° Los proyectos municipales se ejecutarán de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten este tipo de egreso.

ARTICULO 20° Las Juntas Comunales para la utilización de la partida .648 deberán preparar un presupuesto que contenga los diferentes objetos de gastos del período fiscal 1999. El presupuesto debe ser aprobado por Resolución interna de cada Junta Comunal y remitir copia de la misma al Despacho alcaldicio, Tesorería y de la Contraloría General, en el Municipio de Changuinola.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 21° La utilización de la partida .970 de la actividad Alcaldía Municipal estará sujeta a que los secretarios de Asuntos Indígenas presente al Despacho Alcaldicio los proyectos específicos en los cuales se utilizará la partida citada, previa coordinación con el Honorable Representante del Corregimiento respectivo, afin de no duplicar partida para un mismo proyecto.

ARTICULO 22° El pago de las vacaciones de los servidores municipales se harán efectivos mediante pago por adelantado considerando que esta corporación tiene disposiciones financiera para hacer efectivos tales erogaciones.

ARTICULO 23° Las normas generales de Administración Presupuestaria contenidas en la Ley # 51 del 11 de Diciembre de 1995, serán aplicadas a los municipios y a las Juntas Comunales tal como lo estipula el artículo # 143 de la disposición citada.

ARTICULO 24° Para los efectos Fiscales éste Acuerdo tiene vigencia a partir del 2 de enero 2 de Enero de 1999.

DADO EN EL HONORABLE SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, A LOS 28 DIAS DEL MES DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

H. R. PORFIRIO DIAZ
Presidente

SYDIA ANDERSON
Secretaria

EDUARDO LEWIS
Alcalde Municipal
Distrito de Changuinola

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. 1999
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 502 MUNICIPIO DE CHANGUINOLA

	Detalle del Concepto	Solicitado 1999
	TOTAL ENTIDAD	**988,410**
1.0.0.0.00	**INGRESOS CORRIENTES**	**988,410**
1.1.0.0.00	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**654,960**
1.1.2.0.00	**IMPUESTOS INDIRECTOS**	**654,960**
1.1.2.5.00	**SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES**	**567,110**
1.1.2.5.01	ESTABL. DE VTAS AL POR MAYOR	2,000
1.1.2.5.02	ESTABL. DE VTA. DE LICOR X MAYOR	2,000
1.1.2.5.03	ESTBL. DE VTA. DE AUTOS Y ACC. DE AUTOS	3,600
1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA	900
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS. AL X MENOR	62,000
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	76,000
1.1.2.5.07	ESTABLEC. DE VENTAS DE ART. DE SEG-MANO	120
1.1.2.5.08	MERCADOS PRIVADOS	4,000
1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	2,000
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE	3,600
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	5,000
1.1.2.5.13	SERVICIO DE REMOLQUE	120
1.1.2.5.15	FLORISTERIA	200
1.1.2.5.16	FARMACIAS.	2,400
1.1.2.5.17	KIOSKO EN GENERAL	3,600

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. 1999
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 502 MUNICIPIO DE CHANGUINOLA

	Detalle del Concepto	Solicitado 1999
1.1.2.5.18	JOYERIAS Y RELOJERIAS	600
1.1.2.5.19	LIBRERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA	500
1.1.2.5.22	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	6,000
1.1.2.5.23	DISCOTECAS	1,000
1.1.2.5.24	FERRETERIAS	3,100
1.1.2.5.25	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	1,300
1.1.2.5.26	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	2,100
1.1.2.5.27	CLUBES DE MERCANCIA	1,000
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTES FABRC	13,000
1.1.2.5.30	ROTULO, ANUNCIOS Y AVISOS	6,100
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	3,000
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	8,000
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	8,000
1.1.2.5.41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	2,500
1.1.2.5.42	CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES	1,000
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	2,000
1.1.2.5.45	PROSTUBULOS CABARETS Y BOITES	700
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE BALNROS Y SITIOS REC.	700
1.1.2.5.47	CAJA DE MUSICA	700
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	500
1.1.2.5.49	BILLARES	4,100
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO	700
1.1.2.5.51	GALLETAS, BOLOS Y BOLICHES	1,500
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES BELLEZA	800
1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	500
1.1.2.5.54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION	400
1.1.2.5.60	HOSPITALES Y CLINICAS, HOSPITALES PRIVDO	600
1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	300
1.1.2.5.64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	120
1.1.2.5.65	SERVICIOS DE FUMIGACION	3,500
1.1.2.5.70	SEDERIA Y COSMETERIA	1,200
1.1.2.5.71	APARATOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTO	600
1.1.2.5.72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS	300
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CALZADO	2,500
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	4,250
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	317,000
1.1.2.6.00	**ACTIVIDADES INDUSTRIALES**	**12,760**
1.1.2.6.06	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS	300
1.1.2.6.07	FABRICA DE HIELO	150
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	600
1.1.2.6.23	SASTRERIA Y MODISTERIA	300
1.1.2.6.30	ASERRIOS Y ASERRADEROS	100
1.1.2.6.31	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA	300
1.1.2.6.35	FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	9,000
1.1.2.6.40	PRODUCCION DE GAS	600
1.1.2.6.53	FAB. DE VIDRIOS Y PROD. DE VIDRIOS OTROS	300
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	800
1.1.2.6.55	FABRICA DE PRODUCTO METALICOS	100
1.1.2.6.72	CONSTRUCTORAS	200
1.1.2.8.00	**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**	**75,100**
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES	20,000
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	25,000
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	20,000
1.1.2.8.13	CIRCULACION DE REMOLQUES	400
1.1.2.8.14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	4,700
1.1.2.8.15	CIRCULACION DE BICICLETAS	5,000
1.2.0.0.00	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**223,450**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ENTIDAD: 502 MUNICIPIO DE CHANGUINOLA

	Detalle del Concepto	Solicitado 1999
1.2.1.0.00	**RENTA DE ACTIVOS**	**143,500**
1.2.1.1.00	**ARRENDAMIENTOS**	**42,500**
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	40,000
1.2.1.1.06	DE BANCOS MERCADO PUBLICO	2,500
1.2.1.3.00	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES**	**16,000**
1.2.1.3.06	PLACAS	13,000
1.2.1.3.10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	3,000
1.2.1.4.00	**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**	**85,000**
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	85,000
1.2.3.0.00	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**1,800**
1.2.3.7.00	**SECTOR PRIVADO**	**1,800**
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	1,800
1.2.4.0.00	**TASAS Y DERECHOS**	**53,150**
1.2.4.1.00	**DERECHOS**	**35,400**
1.2.4.4.09	EXTRACCION DE ARENA	13,000
1.2.4.1.12	CEMENTERIOS PUB. (INHUMACION-EXHUMACION)	1,000
1.2.4.1.16	FERRETES	1,300
1.2.4.1.25	SERVICIOS DE PIQUERAS	15,000
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	100
1.2.4.1.29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	2,000
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	3,000
1.2.4.2.00	**TASAS**	**17,550**
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULO	3,000
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTANOCT.-LICOR X/MENOR	3,000
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	5,000
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	600
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	3,500
1.2.4.2.23	EXPEDICION DE CARNETS	100
1.2.4.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	2,500
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS	50
1.2.6.0.00	**INGRESOS VARIOS**	**25,000**
1.2.6.0.00	**INGRESOS VARIOS**	**25,000**
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	10,000
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	15,000
1.4.0.0.00	**SALDO EN CAJA Y EN BANCO**	**10,000**
1.4.2.0.00	**DISPONIBLE LIBRE EN BANCO**	**10,000**
1.4.2.0.00	**DISPONIBLE LIBRE EN BANCO**	**10,000**
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	10,000
2.0.0.0.00	**INGRESOS DE CAPITAL**	**100,000**
2.1.0.0.00	**RECURSOS DEL PATRIMONIO**	**100,000**
2.1.1.0.00	**VENTA DE ACTIVO**	**100,000**
2.1.1.1.00	**VENTA DE INMUEBLE**	**100,000**
2.1.1.1.01	TERRENOS	100,000

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 1999
(EN BALBOAS)

	Detalle del Concepto	Recomendado 1999
502.	**MUNICIPIO DE CHANGUINOLA**	**955,410**
502.0.	**FUNCIONAMIENTO**	**955,410**
502.0.1. . . .	**DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL**	**759,906**
502.0.1.01. .001.	**LEGISLACION MUNICIPAL**	**197,063**
502.0.1.01.01.001.	**CONSEJO MUNICIPAL**	**197,063**
502.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	8,100
502.0.1.01.01.001.021	DIETAS	10,400
502.0.1.01.01.001.050	XIII MES	675
502.0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,200
502.0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,500
502.0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	20,800
502.0.1.01.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	6,000
502.0.1.01.01.001.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	800
502.0.1.01.01.001.232	PAPELERIA	400
502.0.1.01.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	4,200
502.0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300
502.0.1.01.01.001.301	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1,000
502.0.1.01.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	175
502.0.1.01.01.001.370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	2,000
502.0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	70,000
502.0.1.01.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	944
502.0.1.01.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	122
502.0.1.01.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	122
502.0.1.01.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	25
502.0.1.01.01.001.930	IMPREVISTO	500
502.0.1.01.01.001.980	PROYECTOS LOCALES	64,800
502.0.1.02. .001	**ADMINISTRACION MUNICIPAL**	**366,418**
502.0.1.02.01.001.	**ALCALDIA MUNICIPAL**	**366,418**
502.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	115,560
502.0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	4,425
502.0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	5,400
502.0.1.02.01.001.050	XIII MES	8,155
502.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	2,000
502.0.1.02.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	1,000
502.0.1.02.01.001.130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	3,000
502.0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	5,000
502.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	4,000
502.0.1.02.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	16,800
502.0.1.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	2,000
502.0.1.02.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINAS Y OTROS EQUIP.	5,000
502.0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	15,000
502.0.1.02.01.001.221	DIESEL	4,000
502.0.1.02.01.001.223	GASOLINA	2,000
502.0.1.02.01.001.224	LUBRICANTES	500
502.0.1.02.01.001.232	PAPELERIA	1,500
502.0.1.02.01.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	8,100
502.0.1.02.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	18,300
502.0.1.02.01.001.272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	11,100
502.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	3,000
502.0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	4,000
502.0.1.02.01.001.301	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	50
502.0.1.02.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	1,100
502.0.1.02.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,850
502.0.1.02.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

	Detalle del Concepto	Recomendado 1999
502.0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	10,000
502.0.1.02.01.001.631	SUBSIDIOS BENEFICIOS	12,000
502.0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	24,200
502.0.1.02.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	13,776
502.0.1.02.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,801
502.0.1.02.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,801
502.0.1.02.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	16
502.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTO	1,984
502.0.1.02.01.001.970	PROYECTO COMUNITARIOS	40,200
502.0.1.03. .001.	**ADMINISTRACION FINANCIERA**	**196,425**
502.0.1.03.01.001.	**TESORERIA MUNICIPAL**	**173,475**
502.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	54,600
502.0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	2,855
502.0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	3,000
502.0.1.03.01.001.050	XIII MES	4,025
502.0.1.03.01.001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	12,000
502.0.1.03.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	20,000
502.0.1.03.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,800
502.0.1.03.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	2,700
502.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,800
502.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,250
502.0.1.03.01.001.164	GASTOS DE SEGURO	8,000
502.0.1.03.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	3,000
502.0.1.03.01.001.221	DIESEL	3,500
502.0.1.03.01.001.232	PAPELERIA	3,300
502.0.1.03.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	600
502.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	15,000
502.0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,000
502.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000
502.0.1.03.01.001.280	REPUESTOS	2,000
502.0.1.03.01.001.294	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	20,000
502.0.1.03.01.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	1,700
502.0.1.03.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	6,609
502.0.1.03.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	862
502.0.1.03.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	862
502.0.1.03.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	12
502.0.1.03.02.001.	**AUDITORIA MUNICIPAL**	**22,950**
502.0.1.03.02.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,500
502.0.1.03.02.001.223	GASOLINA	100
502.0.1.03.02.001.232	PAPELERIA	150
502.0.1.03.02.001.273	UTILES DE ASEO LIMPIEZA	50
502.0.1.03.02.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	75
502.0.1.03.02.001.280	REPUESTO	75
502.0.1.03.02.001.641	GOBIERNO CENTRAL	21,000
502.0.2. . . .	**SERVICIOS MUNICIPALES**	**153,146**
502.0.2.02. .001.	**INFRAESTRUCTURA**	**48,380**
502.0.2.02.01.001.	**INGENIERIA MUNICIPAL**	**48,380**
502.0.2.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	26,040
502.0.2.02.01.001.050	XIII MES	1,640
502.0.2.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	800
502.0.2.02.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	3,500
502.0.2.02.01.001.221	DIESEL	3,700
502.0.2.02.01.001.224	LUBRICANTES	150
502.0.2.02.01.001.232	PAPELERIA	150
502.0.2.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	800
502.0.2.02.01.001.280	REPUESTO	8,000
502.0.2.02.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,976
502.0.2.02.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	412
502.0.2.02.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	412

Digitalizado por la Asamblea Nacional

	Detalle del Concepto	Recomendado 1999
502.0.2.03. .001.	**OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**	**104,766**
502.0.2.03.02.001.	**ORNATO Y ASEO**	**104,766**
502.0.2.03.02.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	67,680
502.0.2.03.02.001.050	XIII MES	5,640
502.0.2.03.02.001.112	ASEO	1,000
502.0.2.03.02.001.212	CALZADO	600
502.0.2.03.02.001.221	DIESEL	8,000
502.0.2.03.02.001.223	GASOLINA	300
502.0.2.03.02.001.224	LUBRICANTES	1,000
502.0.2.03.02.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,600
502.0.2.03.02.001.273	UTILES DE ASEO LIMPIEZA	1,000
502.0.2.03.02.001.280	REPUESTO	8,000
502.0.2.03.02.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	7,882
502.0.2.03.02.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,016
502.0.2.03.02.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,016
502.0.2.03.02.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	32
502.0.3. . . .	**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**	**75,358**
502.0.3.00.01.001.	**CORREGIDURIAS**	**75,358**
502.0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	50,280
502.0.3.00.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	2,225
502.0.3.00.01.001.050	XIII MES	4,151
502.0.3.00.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	2,500
502.0.3.00.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000
502.0.3.00.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,000
502.0.3.00.01.001.223	GASOLINA	500
502.0.3.00.01.001.232	PAPELERIA	1,000
502.0.3.00.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000
502.0.3.00.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	1,850
502.0.3.00.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	2,150
502.0.3.00.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	6,091
502.0.3.00.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	788
502.0.3.00.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	788
502.0.3.00.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	35

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

MUNICIPIO DE CHANGUINOLA
ESTRUCTURA DE PERSONAL 1999

CODIGO DE EMPLEADOS	DETALLE	VIGENTE 1998	SOLICIT. 1999	MONTO ANUAL
502 01	**CONSEJO**	**615**	**675**	**8,100**
502 1001	Secretaria	340	400	4,800
502 1002	Sub-Secretaria	275	275	3,300
502 02	**ALCALDIA**	**9,255**	**9,645**	**115,740**
502 2002	Alcalde (Lewis)	1,400	1,500	18,000
502 2003	Secretaria Ejecutiva (Mariana)	500	525	6,300
502 2006	Secretario A.I. (Baker)	250	310	3,720
502 2007	Secretario A.I. (Victoriano)	250	310	3,720
502 2005	Oficial Mayor (Janet Guerra)	275	275	3,300
502 2016	Secretaria Elisa	275	300	3,600
502 2011	Conductor (Torres)	325	340	4,080
502 2055	Inspector (Edgar)	250	250	3,000
502 2012	Inspecor (Minto)	275	275	3,300
502 2040	Inspector (Sanjur)	250	250	3,000
502 2035	Oficinista III (Pineda)	250	265	3,180
502 2032	Oficinista Educ. (Sunsin)	250	250	3,000

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CODIGO DE EMPLEADOS	DETALLE	VIGENTE 1998	SOLICIT. 1999	MONTO ANUAL
502 2033	Oficinista Recep. (Leticia)	250	250	3,000
502 2031	Carpintero Albañil (Sivia)	325	325	3,900
502 2038	Aseador Degracia	220	220	2,640
502 2016	Jefe de Presupuesto (Hansell)	500	560	6,720
502 2018	Analista de Cont. (Dionicia)	425	425	5,340
502 2014	Oficial Compras (Esthela)	300	300	3,600
502 2075	Secretaria (Marisol)	250	265	3,180
502 2020	Bibliotecaria I	275	275	3,300
502 2050	Sereno - Vertedero (Morales)	220	220	2,640
502 2045	Inspector	250	250	3,000
502 2090	Mecanico (Guabito)	425	425	5,100
502 3002	Contable (Luisa)	425	425	5,100
502 3050	Of. De Rec. Humanos (Doretta)	275	275	3,300
502 4003	Secretaria Catastro (Mirian)	290	305	3,660
502 8008	Secretaria A.I. (Janet)	275	275	3,300
502 03	**TESORERIA**	**4,360**	**4,530**	**54,360**
502 3001	Tesorero (Elida)	865	965	11,580
502 3026	Cajero Chang (Diana)	325	340	4,080
502 3009	Cajaro Almirante (Edward)	310	310	3,720
502 3003	Secretaria-Veh. (Yaneth)	250	265	3,180
502 2092	Secretaria Ofic. (Dominguez)	250	250	3,000
502 3031	Inspector Chang. (Rodriguez)	275	280	3,360
502 2091	Inspector Guab. (Barret)	250	250	3,000
502 3015	Cajero Ricoud Guab. (Maldonado)	275	275	3,300
502 3028	Recaudador (Navarro)	250	250	3,000
502 6015	Secretaria Catastro (Lisbeth)	250	265	3,180
502 3017	Oficinista (Lourdes)	275	300	3,600
502 2060	Catastro (Jahaira)	250	250	3,000
502 6030	Oficinista (Moddi)	260	260	3,120
502 3054	Conductor	275	275	3,300
502 04	**INGENIERIA**	**1,685**	**2,170**	**26,040**
502 4020	Ingeniero (Sanchez)	865	865	10,380
502 4006	Dibujante (Jimenez)	325	345	4,140
502 4014	Cadenero	220	220	2,640
502 3033	Secretaria (Melva)	275	290	3,480
502 4021	Topografo	0	450	5,400
502 05	**ASEO Y ORNATO**	**5,400**	**5,640**	**67,680**
502 5026	Capataz A.V. (Valdez)	300	310	3,720
502 5010	Sepultero Chang. (Santiago)	220	230	2,760
502 5016	Trabajador Manual (Santos)	220	230	2,760
502 5032	Trabajador Manual (Rodriguez)	220	230	2,760
502 5009	Trabajador Manual (Brown)	220	230	2,760
502 5003	Trabajador Manual (Sony)	220	230	2,760
502 5009	Sepult. Almirante (Beker)	220	230	2,760
502 5027	Sepultero Guabito (Santiago)	220	230	2,760
502 5012	Trabajador Guabito (Divole)	220	230	2,760
502 5035	Trabajador Man. Guab. (Victor)	220	230	2,760
502 5031	Selad/Asead. Merc Guab. (Paula)	220	230	2,760
502 5024	Capataz Alm. (Wood)	300	310	3,720
502 5041	Trabajador Manual (Martinez)	220	230	2,760
502 5002	Trabajador A.V. Alm. (Ramiro)	220	230	2,760
502 5018	Trabajador A.V. Alm. (Pineda)	220	230	2,760
502 5019	Trabajador Man. A.V. Alm.(Cruz)	200	210	2,520
502 5020	Trabajador Man. A.V. Alm. (White)	200	210	2,520
502 5022	Trabajador Ma. A.V. Alm. (Bonilla)	200	210	2,520
502 5023	Trabajador Man. A.V. Alm (Quinte)	200	210	2,520
502 5017	Trabajador Man. A.V. Alm (Blandf)	200	210	2,520
502 5004	Conductor (Villagra)	220	230	2,760
502 5013	Trabajador Man. A.V. Alm. (Brayan)	200	210	2,520
502 5039	Operador de Computadora (Robinson)	300	310	3,720
502 5030	Trabajador Manual Changuinola	220	230	2,760
502 06	**CORREGIDURIAS**	**3,210**	**4,190**	**50,280**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CÓDIGO DE EMPLEADOS	DETALLE	VIGENTE 1998	SOLICIT. 1999	MONTO ANUAL
502 6013	Corregidor de Changuinola	475	475	5,700
502 6008	Oficinista Almirante	260	275	3,300
502 6005	Corregidor Almirante	475	475	5,700
502 6021	Corregidor Guabito	475	475	5,700
502 6010	Secretaria Guabito (Marilu Hernandez)	250	250	3,000
502 6028	Oficinista Almirante	250	250	3,000
502 2080	Secretaria (Yaquelin)	250	250	3,000
502 3024	Secretaria Almirante (Dawkin)	250	265	3,180
502 7001	Secretaria Changuinola (Casasola)	275	275	3,300
502 7020	Secretaria Changuinola (Lucrecia)	250	250	3,000
502 7025	Corregidor Teribe	0	275	3,300
502 7026	Secretaria Teribe	0	200	2,400
502 7027	Corregidor Valle Rico	0	275	3,300
502 7028	Secretaria Valle Rico	0	200	2,400

DETALLE DE CUENTAS

Municipio de Changuinola

648	**Municipalidades y J.C.** B./ 20,000 3 J.C. 5,000 Concejales	**70,000**
641	**Gobierno Central**	**24,200**
	Bomberos	14,200
	Educación Pública	10,000
261	**Artículos para Recepciones**	**18,300**
	Alcaldía	3,000
	Feria de Bocas del Toro	1,500
	Fiestas Patrias 2 J.C.	6,000
	Día del Niño	1,000
	16 de Noviembre	1,000
	Feria de Ojo de Agua	200
	Feria del Silencio	600
	16 de Diciembre	500
	17 de Abril	2,000
	Día de la Madre	2,500
370	**Maquinaria y Equipo Varios**	**2,000**
	Concejo Fotocopiadora	2,000
631	**Subsidio Benéfico**	**12,000**
	ANCEC	600
	Asilo de Bocas	6,000
	Damas de la Caridad	1,000
	Iglesia Católica Sta. Isabel	1,000
	Cruz Roja	1,500
	APLAFA	1,000
	Academia de Karate	900
301	**Equipo de Comunicaciones**	**1,050**
	Teléfono Inalambrico	1,000
	Teléfono Alcaldía	50
261	**Concejo**	**4,200**
	Concejales B./ 500 c/u	1,000
	Junta Comunal B./ 500 c/u	3,000
	Recep. Concejo	200
172	**Servicios Especiales (Alcald)**	**16,800**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Asesor Legal B./500 mensuales	6,000
Relacionista Público B./300 mensuales	3,600
Programador B./ 600 mensuales	7,200

DETALLE DE CUENTAS
Municipio de Changuinola

340 Equipo de Oficina	**2,950**
2 Máquinas de escribir	
2 Sumadoras (Alcaldía)	1,100
2 Máquinas de escribir 2 Calculadoras (concejo)	1,850
350 Mobiliario de Oficina	**3,975**
2 Escritorios y sillas secretarias	
3 Archivadores 4 sillas de espera	
2 credenza (Alcaldía)	1,650
4 Sillas de espera mesitas de máquina de escribir	
2 credenza (Concejo)	2,150
Archivador (Concejo)	175
151 Transporte Fijo	**18,000**
Presidente B./ 500 - mensuales	6,000
Concejales B./ 250 - mensuales	12,000

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA230-97
FALLO DE 30 DE OCTUBRE DE 1998

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por la Licenciada DANIA DIAZ, el Licenciado FERNANDO LEVY y la Licenciada LEONOR SAMUDIO, miembros del Instituto de Defensoría de Oficio, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo N° 13 de 27 de mayo de 1997, dictada por el Tribunal Superior de Menores de Panamá.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Panamá, treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

La Licenciada Dania Díaz, el Licenciado Fernando Levy y la Licenciada Leonor Samudio, actuando en su propio nombre y representación, han interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad con el objeto de que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 13 de 27 de mayo de 1997, dictado por el Tribunal Superior de Menores de Panamá, por el cual se pronuncia con relación a ciertas conductas por parte de menores infractores.

La parte actora sostiene que el acto administrativo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

impugnado infringe los artículos 1 y 5 del Código Penal. Dichas normas son del siguiente tenor literal:

> "Artículo 1: Nadie podrá ser procesado ni penado por un hecho no descrito expresamente como delito por la ley vigente al tiempo de su comisión, ni sometido a medidas de seguridad que la ley no haya establecido previamente.
> Las infracciones a la ley penal se dividen en delitos y faltas; las últimas las define y castiga el Código Administrativo."
>
> "Artículo 5: Ningún hecho podrá tenerse por punible ni imponerse sanción alguna, mediante aplicación analógica de la ley penal."

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Menores rindió un informe explicativo de la actuación mediante escrito fechado el 30 de junio de 1997, visible de fojas 16 a 23 del expediente.

La Procuradora de la Administración emitió Vista Fiscal N° 392 de 4 de septiembre de 1997, visible de fojas 24 a 32 del expediente.

El demandante considera infringido el artículo 1 del Código Penal que establece que sólo será procesada una persona por un hecho descrito expresamente como delito y que el Acuerdo N° 13 hace mención de los artículos 522, 523 y 530 del Código de la Familia los cuales en su contenido no se refieren a ningún tipo penal, pretendiendo llenar las deficiencias investigativas, dando interpretaciones a artículos como si se tratase de tipos penales.

La infracción al artículo 5 del Código Penal el cual prohibe la aplicación analógica de la ley penal se fundamenta en que a juicio de la parte actora se pretende procesar a unos menores de edad mediante la aplicación análoga de los artículos 522, 523 y 530 del Código de la Familia.

En este mismo orden de ideas se señala que el Acuerdo N° 13 de 1997 impugnado indica que por el hecho de pertenecer a bandas los menores de edad serán considerados infractores, en concordancia con el artículo 242 del Código Penal relativo al delito de asociación ilícita. La parte actora señala que los elementos que conforman este tipo penal son: la intervención de varias personas, el concierto criminal y la finalidad delictiva indeterminada. En este sentido, señala, el hecho de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

que un menor de edad perteneciera, se asociara o se suponiere integre una banda, no se determina por ese único elemento que infringe el artículo 242 del Código Penal, por tanto, no cabe aplicar analogías penales.

En conclusión, el demandante considera que el acto administrativo impugnado infringe "por comisión" los artículos 1 y 5 del Código Penal al desconocer los derechos y garantías de los menores de edad reconocidos en el Código de la Familia y en la Convención Sobre los Derechos del mismo (Ley 15 de 1990) al indicar que "corresponden a la categoría de menores infractores" los menores miembros de las bandas juveniles cuando esta situación no está tipificada como delito sino sus posibles acciones. También alega violación por interpretación errónea al habérsele dado interpretaciones legales a los artículos 522, 523 y 530 del Código de la Familia y al artículo 242 del Código Penal que no corresponden a su escencia puesto que se está aplicando un tipo legal que no corresponde. Por último, se señala la infracción por indebida aplicación por cuanto el sólo hecho de vincularse a una banda no determina que el tipo descrito en el artículo 242 del Código Penal se configure plenamente.

Evacuados los trámites legales, la Sala procede a resolver la presente controversia con las siguientes consideraciones.

Observa la Sala que el asunto medular del caso que nos ocupa radica en el hecho de que a través del acto demandado se determinó que los menores de las bandas juveniles corresponden a la categoría de menores infractores, a quienes se les atribuye el delito de "asociación ilícita" por lo que les indica a las autoridades de policía que están facultados para proceder a la detención y conducción de los menores de edad que formen parte de bandas o pandillas de conformidad con lo establecido en el Código de la Familia, para conducirlos a los Juzgados Seccionales de Menores de la República, para que sean debidamente investigados y juzgados por la autoridad competente. A juicio de los demandantes, el acto demandado infringe los artículos 1 y 5 del Código Penal al otorgársele

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la categoría de delito a una conducta no descrita como tal en el Código Penal mediante la aplicación analógica de la ley penal.

Una vez examinadas las constancias procesales, la Sala considera que no le asiste la razón al demandante por cuanto el artículo 1° del Código Penal es claro al establecer que nadie puede ser **procesado** ni **penado** por un hecho no descrito expresamente como delito por ley vigente al tiempo de su comisión, ni sometido a medidas de seguridad que la ley no haya establecido previamente, sin embargo, el acto demandado no establece un nuevo procedimiento ni mucho menos sanciona **como delito una conducta no descrita como tal. El Acuerdo N° 13 de 27 de mayo de 1997 tan sólo aclara ciertos aspectos relacionados con los menores que formen parte de bandas o pandillas juveniles, al tenor de los artículos 522, 523 y 530 en concordancia con el artículo 242 del Código Penal que tipifica el delito de asociación ilícita.** En este sentido, el artículo 522 del Código de la Familia define el acto infractor cometido por un menor como la comisión de hechos constitutivos de faltas o delitos descritos en el Código Penal, en el Código Administrativo y en las leyes especiales aplicables a los mayores de edad. A su vez, el artículo 523 establece que se considera que el menor comete un acto infractor cuando incurre en la situación descrita en el artículo anterior, en cuyo caso, señala dicha norma que el menor quedará sujeto a un régimen especial de investigación, custodia, protección, educación y resocialización. Finalmente, el artículo 530 enumera las garantías básicas que debe gozar el menor vinculado a un acto infractor.

Por otro lado, el artículo 242 del Código Penal tipifica el delito de "asociación ilícita" y en este sentido establece que cuando tres o más personas se asocien con el propósito de cometer delitos, cada una de ellas será sancionada, por ese solo hecho, con prisión de 1 a 3 años, aumentándosele la sanción en una cuarta parte a los promotores, jefes o dirigentes.

En definitiva, el Acuerdo impugnado hace un análisis de las normas antes mencionadas en el cual concluye que si un

Digitalizado por la Asamblea Nacional

menor pertenece a una banda juvenil el mismo puede ser catalogado como menor infractor pues incurriría en una conducta tipificada como delito en el Código Penal, específicamente el delito de asociación ilícita contemplado en el artículo 242 de dicho Código. Esto de ninguna manera puede interpretarse como la tipificación ilegal de un nuevo delito pues no se trata de un hecho no descrito expresamente como delito por la ley vigente al tiempo de su comisión, ni tampoco constituye una aplicación analógica de la ley penal, pues es precisamente el Código de la Familia el cual en su artículo 522 remite a los hechos constitutivos de delitos descritos en el Código Penal para determinar el acto infractor y el menor que los comete es considerado como menor infractor, pues dichos actos cometidos por un menor no se le puede atribuir la categoría de delito sino de infracción, precisamente por su calidad de menor.

Y es que el acto impugnado no pretende establecer que cualquier menor que se "presuma" que pertenece a una banda juvenil por ostentar un determinado tatuaje o algún distintivo que lo relacione a una determinada banda juvenil inmediatamente sea catalogado como un menor infractor a quien se le atribuye el delito de asociación ilícita pues precisamente el acuerdo impugnado en este proceso señala claramente que si bien las autoridades de policía están facultadas para detener a los menores de edad que formen parte de bandas o pandillas, dicha facultad es con el objeto de que los conduzcan a los Juzgados Seccionales de Menores de la República para que sean debidamente investigados y juzgados por la autoridad competente, con la finalidad de cumplir con las disposiciones legales del Código de la Familia y el Código Penal, una vez comprobados los hechos a fin de que se les sancione como corresponde.

Por todo lo antes expuesto, la Sala concluye que el acto administrativo acusado no es violatorio de las normas legales aducidas como infringidas, razón por la que no accede a las pretensiones solicitadas.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Acuerdo N° 13 de 27 de mayo de 1997 expedido por los Magistrados del Tribunal Superior de Menores de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ,

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA **MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

JANINA SMALL
Secretaria

ENTRADA289-97
FALLO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado Guillermo D. Cedeño, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare la nulidad de la Resolución s/n de 24 de junio de 1997, emitida por el Jurado de Elecciones para Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El licenciado Guillermo D. Cedeño, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución s/n de 24 de junio de 1997, emitida por el Jurado de Elecciones para Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, mediante el cual se proclamó al profesor Guillermo Mosquera Pandales como Decano electo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en las elecciones celebradas el 16 de junio de 1997 (fs. 43).

Admitida la presente demanda se requirió un informe de conducta al Presidente del Jurado de Elecciones para Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, quien lo rindió mediante su nota visible de fojas 59 a 67. La señora Procuradora de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la Administración recibió traslado de la demanda y mediante su Vista Fiscal No. 22 de 29 de enero de 1998 (fs. 129 a 135) solicitó a este tribunal declarar la nulidad de la Resolución impugnada, por infringir el artículo 3 de la Ley No. 6 de 24 de mayo de 1991.

Cumplidos los trámites legales, la Sala procede a resolver la controversia planteada, previas las siguientes consideraciones.

El demandante estima conculcados por la Resolución atacada el artículo 6 de la Ley No. 26 de 1994, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 6 de 1991.

La primera de estas disposiciones preceptúa que la Universidad Autónoma de Chiriquí se regirá por la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, por la Ley No. 6 de 1991, así como por el estatuto y los reglamentos de la Universidad de Panamá.

El artículo 3 de la Ley No. 6 de 1991, que modifica el contenido del artículo 25 de la Ley No. 11 de 1981 establece lo siguiente:

> El Rector es el representante legal de la Universidad de Panamá y será elegido por votación directa, secreta y ponderada por todos los que a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario, sean profesores regulares y especiales, asistentes de profesores, estudiantes regulares de la Universidad y empleados administrativos que sean servidores públicos de la Universidad nombrados con carácter permanente. El período normal del Rector se iniciará el primer día del segundo semestre del año lectivo correspondiente. La elección para el período normal se efectuará dos (2) meses antes de que termine el respectivo primer semestre.
> . . .

El artículo 4 de la Ley No. 6 de 1991 estatuye que dichas votaciones se harán en todas las Facultades, Centros Regionales e Institutos de Investigación de la Universidad de Panamá y que para tales efectos será constituido un jurado de elecciones que estará integrado por 2 profesores regulares, un profesor especial, un estudiante y un empleado administrativo.

El artículo 6 ídem es de carácter transitorio en la parte que señala el término dentro del cual serán elegidos los decanos y vice decanos, al igual que directores y subdirectores de Centros Regionales, para el año académico 1991-1992. En esta norma, además, se preceptúa que los decanos y vice decanos, los directores y subdirectores de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Centros Regionales serán electos por votación directa y secreta con el mismo procedimiento y con la misma ponderación utilizada para la elección del Rector.

El demandante al exponer el concepto en que estas normas han sido violadas por el acto impugnado afirma que se incumplieron las siguientes formalidades:

1. Las elecciones no fueron convocadas por el Consejo General Universitario, violándose así los artículos 3 de la Ley 6 de 1991 y 6 de la Ley 26 de 1994.

2. Las elecciones no se celebraron 2 meses antes que terminara el primer semestre, porque el primer semestre del año lectivo 1997 finalizó el 5 de agosto de ese año (Cfr. foja 8) y la elección se llevó a cabo el 16 de junio de 1997. Ante estos hechos, la infracción del artículo 3 de la Ley 6 de 1991 es clara.

3. El Jurado de Elecciones no se integró por dos profesores regulares, un profesor especial, un estudiante y un empleado administrativo, tal como lo ordena el artículo 4 de la Ley 6 de 1991, violándose así esta norma.

4. El profesor Mosquera hizo uso de su derecho a un mes de vacaciones, al tiempo de la elección, cometiéndose así otra infracción, pues el Reglamento General para la elección de Decano, Vicedecano de las Facultades, Director y Subdirector de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá, estipula que si los candidatos ejercen algún cargo directivo, deben separarse del mismo por lo menos un mes antes de la fecha de elecciones, haciendo uso de una licencia especial.

De conformidad con las normas comentadas el procedimiento a seguir en el proceso electoral para Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí debió regirse por el Reglamento de Elección de los Miembros del Jurado de Elección de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para las elecciones de Decano de la UNACHI (fs. 74 y 75) y en lo no previsto en este Reglamento, por el Reglamento General para la Elección de Decano, Vicedecano de las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Facultades, Director y Subdirector de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá, aprobado por el Concejo General Universitario No.5-95 Extraordinario de 29 de junio de 1994. Estos reglamentos son aplicables en todo lo que no sean contrarios a las leyes que rigen sobre la materia.

En relación con el motivo de ilegalidad del acto impugnado relacionado con la convocatoria de la elección, la Sala ya ha interpretado el artículo 3 de la Ley 6 de 1991, señalando que la autoridad que debe convocar a elecciones de Decano debe ser la máxima autoridad dentro de la Facultad. En sentencia fechada 21 de julio de 1998, bajo la ponencia de la Magistrada Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera, expresó:

> "A juicio de la Sala, si la ley dispone que el mismo procedimiento a seguir para la elección del Rector y Vicerector debe seguirse para la elección de Decanos y Vicedecanos, es la máxima autoridad de la Facultad, la que debe recibir las postulaciones para Decano y Vicedecano y convocar a la elección. Como la Junta de Facultad es esa autoridad, le corresponden estas funciones y no al Jurado de la Elección que, como ya hemos visto, debe escrutar los votos, ponderarlos, preparar y reglamentar la elección."
> (Demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Miguel A. Bernal, para que se declare la nulidad de los artículos 4 y 6 del Reglamento para la elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá de 30 de abril de 1997).

En el negocio que nos ocupa este procedimiento se siguió correctamente. Entre los documentos aportados al expediente como prueba hay una copia debidamente autenticada del acta de la reunión celebrada por la Junta de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí el día 6 de mayo de 1997. En este documento se dejó constancia de la discusión y aprobación de la Resolución mediante la cual se convoca a la celebración de elecciones de Decano de la Facultad (fs. 68 a 70). Además, en documento que reposa a fojas 76 a 77, la Junta de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNACHI fijó el calendario de este proceso electoral universitario.

Como el organismo que hizo la convocatoria a elección para Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sí está facultado para ello, se desestima este cargo de violación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La señora Procuradora de la Administración opina que le asiste la razón al demandante cuando afirma que las elecciones para Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí debieron llevarse a cabo el 5 de junio, y no el 16 de junio de 1997, toda vez que el primer semestre, conforme lo establece certificación visible a fojas 8, finalizó el 5 de agosto, y según el artículo 3 de la Ley 6 de 1991, reformatorio del artículo 25 de la Ley 11 de 1981, la elección para el período normal se efectuará dos (2) meses antes de que termine el respectivo primer semestre.

Por su parte el funcionario demandado en su informe de conducta (fs. 65) al referirse a este cargo de violación manifestó lo siguiente:

> "Por su parte, el art. 6, de la citada ley, es claro y terminante, cuando dispone, que todos los Decanos, serán elegidos antes del inicio del segundo semestre. De manera que, lo primero que debemos precisar, es que lo que la ley exige, como requisito para que se elija al Decano, conforme a su tenor, es que la elección se llevada a cabo antes que se inicie el segundo semestre del año lectivo.
> Luego se desprende que, si la elección para Decano, debería hacerse dentro de un evento, éste estaría determinado con la fecha de inicio del segundo semestre y no con la de finalización del primer semestre, como sí lo dice, para la elección del Rector. De haberlo querido el legislador, así lo hubiera establecido y no estaría haciendo distinción, como en efecto, lo hizo, de finalización del primer semestre, e inicio del segundo semestre, aplicable a las fechas o períodos dentro de los cuales se escogerían al Rector y a los Decanos y demás autoridades, respectivamente.
> Finalmente, como es bien sabido, las elecciones para escoger al Decano de la Facultad de Derecho, se realizaron el 16 de junio de 1997; y el segundo semestre del presente año académico de la UNACHI se inició el día 18 de agosto de 1997, lo que, amanera (sic) de concesión, arroja un resultado numérico, aún en este supuesto extremo, que sí se cumplió con los dos meses, antes del inicio del segundo semestre."

El artículo 6 de la Ley 6 de 1991, que cita el funcionario demandado para respaldar su afirmación, es de carácter transitorio sólo en cuanto señala que todos los decanos y vice decanos, al igual que los directores y subdirectores de Centros Regionales, serán elegidos antes del inicio del Segundo Semestre del año académico 1991-1992.

No tiene carácter transitorio la norma general acerca del procedimiento a seguir para la elección de Decanos y Vicedecanos, al igual que los Directores y Subdirectores de Centros Regionales, que será el mismo establecido en esta ley para la elección de Rector. Esta norma nos remite al

Digitalizado por la Asamblea Nacional

artículo 3 de la Ley 6 de 1991 que dispone, sin lugar a dudas, que la elección para escoger al Rector debe hacerse dos meses antes de que finalice el primer semestre.

Por tanto, la Resolución impugnada violó el artículo 3 de la Ley 6 de 1991, en relación a la fecha en que se celebraron las elecciones para escoger al Decano, pues la elección se celebró el 16 de junio de 1997 y el semestre terminó el 5 de agosto, antes de que transcurrieran dos meses contados a partir de la fecha de la elección.

Sobre la infracción al artículo 4 de la Ley 6 de 1991, en cuanto a la integración del jurado en esta elección de Decano, es conveniente observar lo que al respecto indica el artículo 3 del Reglamento de Elección de los Miembros del Jurado de Elección de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para las elecciones de Decano de la UNACHI, que se lee a fojas 74 y 75:

> **ARTÍCULO 3:** Los integrantes del Jurado de Elecciones se escogerán de la siguiente manera:
> A. Los profesores Regulares de la facultad escogeran a dos (2) representantes.
> B. Los profesores especiales escogerán un (1) representante.
> C. El represente estudiantil será escogido por los representantes estudiantiles ante la Junta de Facultad. El estudiante electo podrá no ser miembro de la Junta de Facultad y deberá reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y el Reglamento General de Elecciones Estudiantiles.
> D. En el caso de que sólo exista un administrativo, éste será designado automáticamente.
> **PARÁGRAFO:** Los profesores que presten servicios en el Centro Regional de Barú, votarán en el Campus Central. En el evento que no existan profesores regulares habilitados la representación correspondiente a este estamento se considerará vacante.

Mediante este Reglamento se regula la Ley para declarar vacantes las representaciones de los profesores regulares en el Jurado de Elecciones, cuando no existan suficientes profesores para llenar estos cargos. También se regula en dicho Reglamento, que en caso de que exista un sólo empleado administrativo, se le designará directamente.

En estas elecciones, según documento que reposa a fojas 113, el jurado de elecciones estuvo integrado por el profesor Rafael Santamaría, en representación de los profesores, la señora Yolanda Miranda, por los administrativos y por los estudiantes, Francisco Vigil. Es decir, que estuvieron represetnados los 3 estamentos de la Universidad y si hubo vacantes fue porque, tal como consta a fojas 1, en la Facultad sólo había, cuando se celebró la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

elección, un profesor regular.

Por tanto, no se ha producido la señalada infracción del artículo 4 de la Ley 6 de 1991 y lo procedente es desestimar el cargo.

Entre las razones alegadas como fundamento de la demanda instaurada, la parte actora ha señalado que el profesor Mosquera no hacía uso de una licencia especial, sino de sus vacaciones al momento de postularse para Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNACHI.

El funcionario demandado al respecto manifestó que si bien es cierto el Reglamento General para la elección de Decano, Vicedecano de las Facultades, Director y Subdirector de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá, establece que todo aspirante que ejerza algún cargo directivo, debe separarse del mismo por lo menos un mes antes de la fecha de elecciones, haciendo uso de una licencia especial (artículo 3), la Junta de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNACHI en el documento en que convoca a la elección de Decano, le permite al interesado separarse del cargo, ya sea por un permiso especial o haciendo uso de sus vacaciones (ver foja 77).

No se observa entre las constancias procesales documento o certificación alguna, que acredite por parte de la UNACHI, si el profesor Guillérmo Mosquera hacía uso de un permiso especial o de vacaciones al momento en que se llevaron a cabo estas elecciones, dado que las varias solicitudes hechas por el demandante para obtener dicha información, no fueron atendidas debidamente por este centro universitario (Cfr. fs. 4 a 6). Sin embargo, la Sala considera conveniente resaltar la importancia de este requisito.

En fallo fechado 21 de junio de 1995 la Sala, bajo la ponencia del Magistrado Edgardo Molino Mola, definió la importancia de la separación del cargo con un mes de anticipación a la fecha de la elección, de quienes aspiren

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a las candidaturas de Decano o Vicedecano y estén ejerciendo un cargo directivo.

En dicha oportunidad la Sala expresó:

> " El Tribunal consideró en aplicación de la norma reglamentaria previamente citada, que tanto el profesor **RAFAEL AYALA** como el profesor **RONALDO GALVEZ** estaban compelidos a separse de los cargos directivos que ocupaban, como Jefe del Departamento de Estructura de la Comunicación y Jefe del Departamento de Fundamentos de la Comunicación en la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, respectivamente, en el término prudencial: mínimo de un mes, previo al día de la elección.
> A juicio del Tribunal, la disposición reglamentaria antes transcrita tiene por finalidad garantizar mayor transparencia e imparcialidad en el sufragio, objetivos éstos que podían verse afectados subjetivamente si los Directivos de unidades académicas permanecen ejerciendo cargos que involucran **mando, subordinación y superioridad jerárquica** sobre el personal docente y administrativo que tengan adscritos a sus departamentos, y que participan en el proceso de elección." (Registro Judicial de junio de 1995, págs. 408 a 418).

El artículo 3 del Reglamento General para la elección de Decano, Vicedecano de las Facultades, Director y Subdirector de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá preceptúa en cuanto al tiempo mínimo en el que deben separarse los aspirantes antes del torneo electoral y el mecanismo que deben utilizar para ello, que debe ser por lo menos un mes antes y a través de una licencia otorgada para tal fin. No contempla esta disposición otro mecanismo para tales efectos. Por ello, quienes aspiren a ser electos, ya sea como Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores, que ocupen **puestos directivos** deben separarse de sus cargos con mínimo de un **mes de anticipación a la fecha de la elección, haciendo uso de una licencia**, que les será otorgada para tal fin.

En la Convocatoria a elecciones, la Junta de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNACHI resolvió en su artículo tercero lo suguiente:

> **TERCERO:** Todo aspirante a Decano que estuviese ejerciendo funciones administrativas, dentro de la Facultad, inclusive, el cargo para el cual aspire, deberá separarse del mismo por lo menos un mes antes de las elecciones, haciendo uso de sus vacaciones o de un permiso especial para tal fin, reincorporándose a su respectiva posición, 24 horas siguientes a la votación o del vencimiento de sus vacaciones, según sea el caso. Durante ese período y para los efectos pertinentes, el funcionario continuará con sus labores docente (sic), de investigación y de extensión.
> **PARÁGRAFO:** En el supuesto de una segunda elección, el funcionario aspirante se separará del cargo, mediante permiso especial, por dos días antes de las votaciones.

Es decir que en el citado Reglamento se prevee una licencia o permiso especial que equivale a una suspensión

Digitalizado por la Asamblea Nacional

temporal del contrato de trabajo y en la Convocatoria de la UNACHI se estipula que la separación puede hacerse mediante un permiso especial que equivale a la licencia o vacaciones a las que tiene derecho por el contrato de trabajo y no equivale a una suspensión temporal de dicho contrato como sí sucede en el caso de las licencias o permisos temporales.

A juicio de la Sala, para salvaguardar la imparcialidad y transparencia del sufragio, es conveniente que quienes desempeñen cargos administrativos de Dirección **se separen de sus cargos mediante licencia y no de vacaciones, cuando aspiren a ser candidatos a los cargos de Decano o Vicedecano de Facultades, Director o Subdirector de Centros Regionales.**

Por otra parte, en el Reglamento General para la elección de Decano, Vicedecano de las Facultades, Director y Subdirector de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá se regula la situación de candidatos que ejercen cargos **directivos**, y en la convocatoria de la UNACHI se regula la de los candidatos que desempeñen cargos administrativos, aún cuando no sean directivos, lo que convenientemente amplía el ámbito de aplicación del precepto.

En vista de que en el proceso electoral para escoger al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí se incumplieron los artículos 6 y 3 de la Ley 6 de 1991, la Resolución de 24 de junio de 1997 es nula, por ilegal, y así debe declararlo esta Sala.

En mérito a lo expuesto, la Sala Tercera de lo contencioso administrativo, de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA NULA**, por ilegal, el Acta emitida el 24 de junio de 1997 por el Jurado de Elecciones para Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en la que se proclama al profesor Guillermo Mosquera Pandales como

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Decano Electo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en las elecciones celebradas el 16 de junio de 1997.

NOTIFÍQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS **EDGARDO MOLINO MOLA**

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, pongo del conocimiento público que el negocio denominado **SALON DE BELLEZA SHUHEILY,** ubicado en el Residencial El Bosque, Ciudad de Panamá, ha sido traspasado al Sr. **FRANCIS CLARKE,** con cédula Nº PE-7-436. Dicho negocio es amparado por el Registro de Comercio tipo B, Registro Nº 1998-1212, del 10 de marzo de 1998. Panamá, 27 de enero de 1999.
Sr. Rogelio H. Guerrero Ayala
Cédula Nº 8-331-308
Salón de Belleza Shuheily
Sr. Francis Clarke,
Cédula Nº PE-7-436
L-452-763-29
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mis establecimientos denominados **"FERRETERIA BELLA VISTA" y LAVAMATICO Y LAVANDERIA LA ECONOMICA",** ambos ubicados en Ave. 7a. Central 37-154, Peregil, Corregimiento de Calidonia, amparados con la Licencias Comerciales Tipos B Nº 46012 y 44222, respectivamente, al señor **KAM CHUNG TSANG JAU,** con cédula de identidad personal PE-9-1326, y por lo tanto es el nuevo propietario de los negocios mencionados anteriormente.
Fdo. Fernando Faysem Achon
Cédula 8-701-1839
L-452-801-82
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que el señor **GUSTAVO ALONSO CORREA SANCHEZ,** con cédula de identidad personal 2-160-240, adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado **SALON POPULAR** de propiedad del señor **LUIS EDUARDO SOLIS URRIOLA,** con cédula de identidad personal 8-430-237, ubicado en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Las Tablas, 25 de enero de 1999.
LUIS EDUARDO SOLIS URRIOLA
L-457-863-32
Segundapublicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que yo **PRAXEDES A. JAEN D.,** cedulado 7-62-857 comunico que he traspasado mi negocio denominado **CANTINA HERMANOS JAEN** con licencia Tipo B Nº 17974 y **MINISUPER HERMANOS JAEN** con registro Tipo B Nº 0046 expedidos por el Ministerio de Comercio e Industrias a la señora **MERCEDES JAEN DE JAEN** cedulada 7-51-124 a partir de la fecha. Las Tablas, 25 de enero de 1999.
PRAXEDES A. JAEN D.
Cédula Nº 7-62-857
L-452-878-83
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio hacemos de conocimiento público que el ciudadano **TEODORO PINZON CAMAÑO,** con cédula 8-734-2474, mediante la Escritura Pública Nº 8400 de 22 de mayo de 1998 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, compró el negocio denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA NITA,** de la sociedad **COMERCIALES ACUARIUS, S.A.**
L-452-933-47
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-08-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **OLMEDO RUIZ CAMARENA,** vecino (a) de Chilibre, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-404-747 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-343-98, según plano aprobado Nº 300-12-3639, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 47 Has + 8695.00 Mts. 2, que forma parte de la finca 5134, inscrita al Tomo 804, Folio 122, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Salamanca, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Andrés Mosquera.
SUR: Aníbal Castro.
ESTE: Maricín Lorenzo Ramos.
OESTE: Concepción Carrera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a

Digitalizado por la Asamblea Nacional

los 20 días del mes de enero de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-452-861-04
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-09-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARICIN LORENZO RAMOS,** vecino (a) de Cristóbal, del corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-700-2187, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-344-98, según plano aprobado Nº 300-12-3638, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 51 Has + 4865.00 Mts. 2, que forma parte de la finca 5134, inscrita al Tomo 804, Folio 122, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Salamanca, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Humberto Graciano Reid.
SUR: Qda. sin nombre, Aníbal Castro.
ESTE: Lago Alajuela, Aníbal Castro.
OESTE: Juan Andrés Mosquera, Olmedo Ruiz Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de enero de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-452-861-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-10-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO GRACIANO REID MIRANDA,** vecino (a) de San Judas, del corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-90-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-20-99 según plano aprobado Nº 300-12-3640, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 43 Has + 1767.20 Mts. 2, que forma parte de la finca 5134, inscrita al Tomo 804, Folio 122, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Salamanca, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Alberto Valencia, Octavio Augusto Lozano, Julio Arias, Qda. S/N.
SUR: Maricín Lorenzo Ramos.
ESTE: Lago Alajuela.
OESTE: Luis Alberto Valencia, Juan Andrés Mosquera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de enero de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-452-861-12
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 257

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MIGUEL MORENO ALMANZA,** varón, panameño, mayor de edad, soltero, Educador, con cédula de Identidad Personal Nº 8-388-62, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Aguacate, de la Barriada La Tulihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
SUR: Calle Aguacate con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-452-939-10
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 267

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO GONZALEZ LOPEZ** panameño, mayor de edad, casado, Oficio Agente de las Fuerzas de Defensa, residente en El Coco, casa Nº 9-59-920, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Del Guardia, de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, ocupado por Escuela de El Coco con

Digitalizado por la Asamblea Nacional

33.23 Mts.
SUR: Calle del Guardia con 29.54 Mts.
ESTE: Terreno Municipal con 36.94 Mts.
OESTE: Juan Del Rosario con 25.21 Mts.
Area total del terreno, novecientos dos metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados y treinta centímetros cuadrados (902.0530 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
Jefe del Dpto. de Catastro
(Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.
SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.
Jefe del Depto.
de Catastro Municipal
L-452-875-32
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 182

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **OLINDA MARIA BENITEZ DE QUIROZ,** panameña, mayor de edad, casada, Oficio Oficinista, con residencia en Guadalupe, Casa Nº 7181, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-226-2278, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Vuelta, de la Barriada La Doña, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle La Vuelta con 23.50 Mts.
SUR: Quebrada Las Matas con 24.55 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por José Couceiro Batista con 26.94 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Benilda Rodríguez de González con 32.84 Mts.
Area total del terreno, setecientos seis metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (706.73 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 13 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-451-151-83
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 75

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **CAROLINA GUTIEREZ DE DE FRIAS,** panameña, mayor de edad, casada, Oficio Comerciante, con residencia en La Seda, Casa Nº 4671, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-39-97, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte, Calle "A", de la Barriada San Nicolás, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle 34 Norte con 60.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Luz Eneida Moreno de Cedeño con 60.00 Mts.
ESTE: Calle "A" con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiseis (26) de junio de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-448-262-02
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 76

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUZ ENEIDA MORENO DE CEDEÑO,** panameña, mayor de edad, casada, Oficio Doméstico, con residencia en La Tulihueca, Casa Nº 2475, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-58-116, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "A", de la Barriada San Nicolás, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupadopor Carolina Gutiérrez de De Frías con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Calle "A" con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de junio de mil novecientos noventa y ocho.
El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiseis (26) de junio de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-448-262-28
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 235
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **DANIEL ANIBAL CASTILLO CASTILLO,** varón, panameño, mayor de edad, residente en el Corregimiento de Barrio Balboa, Barriada El Hatillo, Casa Nº 5348, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-128-485, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Trinidad, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Calle Trinidad con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 15 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-452-870-87
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5- CAPIRA PANAMA OESTE
EDICTO Nº 025-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ADOLFO REYES Y OTROS,** vecino (a) de Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-229-1143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-656-97, según plano aprobado Nº 802-07-13550, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 9,305.95 M2. ubicada en El Cocorito, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Cocorito y servidumbre de tierra de 5 Mts. a camino de Bajo Bonito a Cacao.
SUR: Terreno de Benito Ovalle.
ESTE: Terreno de María Segunda Rivera con quebrada sin nombre de por medio.
OESTE: Terreno de Justino Rivera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 29 días del mes de enero de 1999.
LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-452-913-29
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5 - PANAMA OESTE
EDICTO Nº 014-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTEBAN MAURE CAMPOS,** vecino (a) de Guadalupe, corregimiento Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-18-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-021-95, según plano aprobado Nº 806-08-13679, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6381.85 M2. ubicada en Loma Brígida, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Interamericana y Emilio Guevara.
SUR: Candelaria González y Ceferino Espino.
ESTE: Vanesa Guevara y Emilio Guevara.
OESTE: Candelaria González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 26 días del mes de enero de 1999.
LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-452-868-45
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5- CAPIRA PANAMA OESTE
EDICTO Nº 026-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **CARMELO SANCHEZ ARIAS Y OTROS,** vecino (a) de Las Cumbres, corregimiento Acaldediaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-331-680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-090-98, según plano aprobado Nº 802-07-13578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 7629.10 M2. ubicada en Cirí Nº 1,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Juan Mariscal.
SUR: Terreno de José del Carmen González y Juan Rodríguez y servidumbre.
ESTE: Terreno de José Luis Rodríguez.
OESTE: Terreno de Antonio Velásquez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 29 días del mes de enero de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-452-881-56
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-106-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIAS SAENZ SOLIS,** vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-332, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-608-94/ 29 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-13554/2 de octubre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 8932.75 M2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 8071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Belisario Antonio Vega.
SUR: Andrés Barante Rivera.
ESTE: Elías Sáenz Solís y Artemio Sánchez González y otra
OESTE: Calle de 10.00 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

El suscrito Corregidor de Policía de Pacora y en uso de sus facultades legales se fija el siguiente edicto hoy (27) de octubre de 1998, se pone en un lugar visible de este despacho se firma para su mayor constancia,

AEGIO MORENO T.
El Corregidor
GRELLHEN RIOS
La Secretaria

Se desfija el siguiente edicto hoy (20) de noviembre de 1998.
Del lugar visible de este despacho se firma para su mayor constancia.

AEGIO MORENO T.
El Corregidor
GRELLHEN RIOS
La Secretaria
L-452-906-90
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-016-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ELOY RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** vecino (a) de Chiriquí Grande, Corregimiento Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-038-98-A, según plano aprobado Nº 102-06-1078, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has + 8117.35 M2. ubicada en La Estrella, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emiliano Miranda, Félix López, Manuel De Jesús Villarreal, Abel Patiño.
SUR: Quebrada La Estrella, carretera Punta Peña Almirante.
ESTE: Río Guarumo, callejón.
OESTE: Mariano López.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande o en la Corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola, a los 29 días del mes de septiembre de 1998.

CARMEN E. GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

Funcionario Sustanciador

Fijado en este despacho a los 29 días del mes septiembre de 1998.
Desfijado en este despacho a los 20 días del mes de octubre de 1998.

ALBERTO ABREGO
Corregidor de Punta Robalo
L-027541
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 050-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **VENANCIO MUDARRA HERRERA Y OTRO,** vecino (a) de El Tigre, Corregimiento El Barrito, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-1631, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0221, según plano aprobado Nº 900-02-10476, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 6569.69 M2. ubicadas en El Tigre, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Florentino Cruz.
SUR: Carretera de 15 Mts. de ancho hacia El Tigre y a Las Tranquillas.
ESTE: Florentino Cruz, Anastacio Pinto, Leonidas González.
OESTE: Pastora Mudarra, carretera de asfalto de 30 Mts. de ancho hacia Atalaya y a Ponuga, Iglesia Católica El Tigre, Dominga Pinto, Junta Local El Tigre, cuadro de fútbol.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de enero de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-452-668-45
Unica Publicación